



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Servicio de Contratación y  
Patrimonio

**PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS GENERALES  
PARA REGIR LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE EL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la publicación de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificó la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de la posterior entrada en vigor de su texto refundido, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el Servicio Municipal de Contratación y Patrimonio ha elaborado un nuevo pliego de condiciones jurídico-administrativas generales, apto para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento, sustituyendo al pliego actualmente en vigor, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 25 de septiembre de 1996.

El nuevo pliego comprende un total de cincuenta y cuatro cláusulas o condiciones y se estructura mediante dos Títulos, el primero denominado **Parte General**, compuesto por dos capítulos: capítulo I.- **De la contratación** y capítulo II.- **De la perfección, formalización y ejecución de los contratos**; el segundo, denominado **Parte Especial**, compuesto, a su vez, por seis capítulos: capítulo I.- **De los contratos de obras**, capítulo II.- **De los contratos de gestión de servicios públicos**, capítulo III.- **De los contratos de suministros**, capítulo IV.- **De los contratos de consultoría y asistencia**, capítulo V.- **De los contratos de servicios** y capítulo VI.- **De las especialidades de los contratos que tengan por objeto la redacción de proyectos técnicos y/o la dirección facultativa de obras**; completándose el pliego con una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo informativo relativo a la legislación subsidiaria vigente en la fecha de aprobación inicial del pliego.

En la elaboración del pliego modificado, se ha cuidado especialmente la armonización de las disposiciones, la agilización de los trámites, la transparencia informativa y la claridad de las relaciones contractuales que se deriven de la aplicación de la norma, con el objetivo de dotar al pliego de una vigencia lo más dilatada posible, aunque se produzcan cambios en las legislaciones específica o subsidiaria.

Para la regulación de los contratos de obras y los de redacción de proyectos o dirección facultativa de las obras, se ha tenido en cuenta la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la normativa en materia de Seguridad y Salud en las obras y la legislación relativa a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, incluida la nueva Ordenanza municipal reguladora del diseño de pasos peatonales en la ciudad de Alicante.

Este pliego tiene el carácter de Ordenanza Local, aprobándose conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, resultando igualmente aplicable el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y todas aquellas otras disposiciones en vigor que hagan referencia a la aprobación de pliegos de condiciones generales, especialmente el artículo 48.3 del citado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que declara preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

La competencia del Ayuntamiento para aprobar este pliego viene dada por la norma genérica citada anteriormente y por las normas específicas habilitantes (artículos 122.1 apartado 1, inciso segundo, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 50.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, ha emitido su preceptivo dictamen, que lleva fecha de 16 de noviembre de 2000 (número 453/2000), donde reconoce expresamente la competencia del Ayuntamiento para aprobar pliegos generales, formula varias observaciones, aunque solo califica a dos de ellas como esenciales, y concluye manifestando que el pliego es conforme al Ordenamiento Jurídico, siempre que se atiendan las aludidas observaciones esenciales formuladas.

El texto definitivo de este pliego recoge, con carácter general, todas las observaciones formuladas por el Consejo.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento adoptar el acuerdo de su aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

# TÍTULO I

## P A R T E G E N E R A L

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONTRATACIÓN.

#### **1ª. ÁMBITO DE APLICACIÓN. OBJETO Y MODALIDAD DEL CONTRATO. DEFINICIONES.**

##### **1.1. Ámbito.**

El presente Pliego de Condiciones, que tiene el carácter de Ordenanza Local, es aplicable a los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento de Alicante y, en cuanto a los denominados “actos separables” de preparación y adjudicación, también a los contratos privados.

##### **1.2. Objeto y modalidad.**

El objeto del contrato, la forma de contratación y su modalidad figurarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se apruebe en cada caso.

Las condiciones técnicas (proyectos, memorias o pliegos de prescripciones técnicas), cuando las haya, formarán parte del contrato, con el orden de prelación que se establece en la cláusula 7ª de este pliego.

##### **1.3. Definiciones.**

##### **Órgano de contratación.**

Es el órgano decisorio municipal que tiene atribuida la competencia para contratar en cada caso.

Le corresponde aprobar el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la ordenación del gasto y otorgar la adjudicación del contrato, así como interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los órganos de contratación del Ayuntamiento son el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, cada uno de ellos en el ámbito de sus propias competencias y sin perjuicio de las delegaciones que otorguen a favor de la Comisión Municipal de Gobierno o de otros órganos municipales,

conforme a la legislación vigente. Si el Pleno del Ayuntamiento decidiese crear la Junta de Contratación, ésta actuaría como órgano de contratación, con la composición y las competencias establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

### **Mesa de contratación.**

Es el órgano municipal encargado de asistir al órgano de contratación competente en cada caso, con la composición y atribuciones que se le encomiendan en la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas y en el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales del Ayuntamiento de Alicante.

La Mesa no interviene en la tramitación de los contratos menores a que se refiere la cláusula 2ª de este pliego.

### **Órgano gestor.**

Es la dependencia municipal promotora de la actuación e interesada en la celebración del contrato y la responsable del control de su ejecución.

### **Órgano de tramitación.**

Es la dependencia municipal encargada de la tramitación del procedimiento licitatorio. Su función comienza cuando recibe la documentación del órgano gestor, en los términos señalados en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Director de las obras o prestaciones objeto del contrato o director facultativo.

Es la persona designada o contratada, por el órgano competente, en cada caso, para desarrollar las funciones de dirección facultativa del objeto del contrato.

El director facultativo es el responsable del seguimiento de la ejecución, cumplimiento y control del contrato conforme a las cláusulas y condiciones aprobadas y a la legislación vigente.

## **2ª. CONTRATOS MENORES.**

La tramitación de los contratos menores, definidos como tales en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la llevará a cabo íntegramente el órgano gestor del Ayuntamiento promotor de la actuación e interesado en la celebración del contrato, en los términos señalados en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de cada ejercicio, sin intervención de la Mesa de Contratación ni del órgano de tramitación a que se refiere la cláusula 2ª .

Dicha tramitación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura conformada correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y, en el contrato menor de obras, además, su presupuesto.

Estos contratos no podrán tener duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

La diligencia de conformidad estampada en la factura, firmada por el director del objeto del contrato que corresponda, acreditará que las obras, servicios, suministros o prestaciones de cualquier naturaleza facturadas se han ejecutado íntegramente, conforme a lo estipulado y a plena satisfacción y que el importe facturado es el correcto. La fecha de dicha diligencia de conformidad tendrá la consideración de fecha de expedición, a los efectos prevenidos en el artículo 99.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, normalmente, deberá coincidir con la fecha de expedición de la factura conformada, justificándose, en otro caso, la diversidad de fechas.

No existirá la categoría de contratos menores para los contratos de "gestión de servicios públicos" ni para los contratos concertados con empresas de trabajo temporal, cualquiera que sea su cuantía o duración.

### **3ª. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE GARANTÍA.**

El plazo de ejecución del contrato es el fijado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, computado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se formalice el contrato, salvo que en dichos pliegos o en los de prescripciones técnicas particulares se disponga otra cosa.

En el caso de contratos de obras, el plazo de ejecución comenzará el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Efectuada la recepción de las prestaciones, comenzará a computarse el plazo de garantía establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el supuesto de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se fije el período de garantía, éste será de un año.

### **4ª. FORMA DE PAGO.**

#### **4.1. Tramitación de los pagos.**

En los casos en que la contraprestación municipal consista en el pago de un precio, dicho pago se realizará contra las certificaciones libradas por la dirección facultativa del objeto del contrato y, en su caso, conformadas o informadas por el supervisor técnico del Ayuntamiento. Las certificaciones aludidas, con el conforme del Alcalde o Concejal Delegado competente, si

procediere, que tendrán la consideración de propuesta de resolución inicial, pasarán a la Intervención, a efectos de su control y fiscalización. Intervención, recibidas las certificaciones y los demás documentos que precise y requiera en cada caso, emitirá su informe, y enviará las certificaciones y el informe al Servicio de Contratación y Patrimonio, en donde el Jefe de la Dependencia correspondiente, a la vista de todos los antecedentes, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 198 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, redactará la última propuesta sobre la aprobación de las certificaciones y la pondrá en conocimiento del Alcalde o Concejal Delegado, que adoptará la resolución definitiva.

A cada certificación deberá unirse una factura, expedida por el contratista, ajustada a la legislación vigente reguladora de la obligación de los empresarios sobre expedición y entrega de facturas.

El Servicio de Contratación y Patrimonio comunicará a la Intervención las resoluciones que se adopten por las que se aprueben las certificaciones para que, previos los trámites pertinentes, se proceda a su pago.

El pago de las certificaciones deberá efectuarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### **4.2. Intereses de demora.**

Transcurrido el plazo de dos meses referido sin que fuera abonado su importe, se deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, el interés legal del dinero, incrementado en 1'5 puntos, de las cantidades adeudadas, siempre que aquél solicite por escrito el cumplimiento de la obligación.

No se abonarán los intereses de demora si la garantía no está debidamente constituida y actualizada, o si hay penalidades pendientes de pago.

#### **4.3. Transmisión de los derechos de cobro (endosos).**

Los contratistas que tengan derechos de cobro frente al Ayuntamiento podrán cederlos conforme a derecho.

Para que la cesión de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la **notificación fehaciente** a éste del acuerdo de la cesión. Dicha notificación deberá entregarse en el Registro de la Intervención Municipal.

Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones no impedirán ni interrumpirán el devengo o producción de intereses, que, salvo que en la notificación del acuerdo de la cesión se indique lo contrario, se abonarán al endosante o cedente.

En todo caso, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna en concepto de gastos o quebrantos financieros generados por la operación.

## **5ª. REVISIÓN DE PRECIOS .**

Para la revisión de precios de los contratos se estará a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato disponga de revisión de precios, se hará constar esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde, igualmente, se hará mención de las fórmulas o sistemas aplicables, que serán invariables durante la vigencia del contrato.

## **6ª. LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA Y DERECHOS Y DEBERES.**

### **6.1. Legislación subsidiaria.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo no previsto en este pliego de condiciones, en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y, en su caso, en los proyectos, memorias o pliegos de prescripciones técnicas, si los hubiera, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Legislación específica de Régimen Local.
- Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo; y, en defecto de éstas, las normas del Derecho privado.

### **6.2. Derechos y deberes.**

Los derechos y deberes adquiribles recíprocamente por el Ayuntamiento y por el contratista son los que naturalmente se deriven de la aplicación de las condiciones generales y particulares del contrato, de las normas subsidiarias mencionadas anteriormente o de cualquier otra aplicable con carácter supletorio.

## **7ª. PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Las posibles contradicciones entre los diferentes documentos que integren el contrato se resolverán, salvo que se trate de normas generales imperativas o se disponga expresamente otra cosa, conforme al siguiente orden de prelación:

1. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Condiciones jurídico-administrativas generales.

3. Prescripciones técnicas.

## **8ª. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA. RESPONSABILIDAD. PAGO DE GASTOS.**

### **8.1. Riesgo y ventura.**

Los contratos administrativos se entenderán convenidos a riesgo y ventura del contratista.

### **8.2. Responsabilidad del adjudicatario.**

Salvo disposición o norma imperativa en sentido contrario, el adjudicatario será responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, por su maquinaria o como consecuencia del desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta la responsable, dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

La responsabilidad del adjudicatario no terminará hasta que haya finalizado el plazo de garantía, sin objeciones por parte del Ayuntamiento.

### **8.3. Pago de anuncios y otros gastos.**

En virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

## **9ª. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

### **9.1. Documentación acreditativa.**

Los adjudicatarios o los licitadores propuestos como tales acreditarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y



con la Seguridad Social, en la forma y plazos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos deben presentar los siguientes documentos:

1) El alta y, en su caso, además, el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación expedida por el órgano competente que acredite que la actividad ejercida no está sujeta a dicho impuesto.

2) Una certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales.

3) Una certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4) Una certificación acreditativa de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alicante, expedida por la Tesorería Municipal.

## **9.2. Cumplimiento de estas obligaciones.**

El adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en las legislaciones tributaria y laboral en todos sus aspectos, incluso los de Previsión y Seguridad Social, conforme a sus respectivas normativas vigentes en cada momento.

El adjudicatario está obligado a cumplir lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Ordenanzas o Convenios laborales aplicables, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por sus incumplimientos.

## **9.3. Ausencia de vinculación laboral.**

El Ayuntamiento no tendrá relación directa ni vínculo alguno con el personal del adjudicatario.

## **9.4. Facultad de comprobación.**

El Ayuntamiento tendrá la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, la justificación documental que precise para comprobar el cumplimiento de cualquiera de los aspectos contenidos en la presente condición.

## **10ª. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

La prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento corresponde al Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de estas condiciones

y de las cláusulas que se contengan en el contrato, o que se refieran a la interpretación, modificación y efectos de las mismas.

## **11ª. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.**

### **11.1. Penalidades por demora.**

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario incurrirá en las penalidades diarias que procedan igualmente, conforme a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, por la demora en la ejecución del contrato, y su importe se deducirá de las certificaciones.

### **11.2. Otros incumplimientos contractuales.**

Los incumplimientos contractuales del contratista no especificados en la cláusula anterior ni en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas podrán dar lugar a la imposición de penalidades administrativas, siempre que tales incumplimientos y penalidades se definan y gradúen en el pliego de prescripciones técnicas particulares o, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **11.3. Procedimiento y órgano competente.**

Salvo que se disponga otra cosa en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el procedimiento a utilizar para el caso de aplicación de penalidades administrativas será el previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las resoluciones que procedan para la aplicación de penalidades administrativas. No obstante, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación competente en cada caso.

### **11.4. Pago de penalidades.**

El importe de las penalidades será pagado por el contratista en la Tesorería municipal, dentro de los plazos fijados para la realización, en período voluntario, de los débitos de liquidación individualizada.

Si transcurrieran cuarenta y ocho horas, a partir del término del plazo fijado, sin que se hubiera abonado su importe, se detraerá éste de la garantía contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello.

Cuando las garantías del contrato no sean suficientes para satisfacer las citadas responsabilidades, la Administración procederá al cobro de la diferencia, mediante ejecución sobre el patrimonio del contratista.

## **12ª. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS .**

Los contratos administrativos quedarán perfeccionados en virtud de la adjudicación, pero, excepto en los supuestos previstos expresamente en las leyes, deberán formalizarse, **dentro del plazo** establecido en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante documento administrativo, ante la Alcaldía, dando fe el Secretario de la Corporación (salvo que el contratista solicite que el contrato se eleve a escritura pública en los términos establecidos en la referida legislación de Contratos de las Administraciones Públicas), previo el depósito de la garantía definitiva y las justificaciones documentales que se precisen.

**No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización**, excepto en los casos previstos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la formalización de los contratos no administrativos se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

## **13ª. SUBCONTRATACIONES.**

El adjudicatario deberá recabar autorización previa del Ayuntamiento para cualquier subcontratación que pretenda efectuar, conforme a lo previsto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento de esta obligación se considerará grave y supondrá la aplicación de penalidades administrativas. Para el contrato de obras, se estará a lo dispuesto en la cláusula 21.2 de este pliego.

## **14ª. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS O PRESTACIONES, Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

### **14.1. Recepción.**

La recepción de las obras o prestaciones objeto del contrato tendrá lugar en el plazo de un mes, a contar desde el día de la entrega o realización del objeto del contrato. A dicha recepción concurrirán las personas encargadas de la dirección facultativa, los técnicos municipales encargados de la supervisión, el contratista, asistido si lo estima oportuno de su facultativo, y, en su caso, el representante de la Intervención municipal.

Si se encuentran las obras o prestaciones en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas provisionalmente, y comenzará entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras o prestaciones no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y se darán las instrucciones precisas y detalladas por el director al contratista con el fin de remediar los defectos observados, fijándole un plazo para efectuarlo, expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción.

El incumplimiento de este nuevo plazo por el contratista podrá constituir causa de resolución del contrato con pérdida de la garantía, por no haber ejecutado el contrato en el plazo estipulado.

Podrán ser objeto de recepción parcial, en su caso, las partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y entregadas al uso o servicio público.

La recepción se formalizará mediante acta, extendida en el modelo oficial del Ayuntamiento, que firmarán todos los asistentes al respectivo acto.

#### **14.2. Liquidación.**

La liquidación deberá aprobarse y notificarse al contratista dentro de los plazos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, abonándosele, en su caso, el saldo resultante.

Las modificaciones no autorizadas de la obra objeto del contrato que, durante su correcta ejecución, se produzcan únicamente por variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubicaciones del proyecto, podrán ser recogidos en la liquidación provisional, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato, en los términos establecidos en la cláusula 62 del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Si la naturaleza del contrato lo permite, la liquidación podrá efectuarse de forma simultánea a la recepción, y extenderse en un modelo de certificación en el que claramente se determine su carácter de liquidación.

En estos supuestos la Alcaldía aprobará en un mismo acto administrativo la recepción y la liquidación del contrato de que se trate.

#### **15ª. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Podrán ser causas de resolución del contrato los incumplimientos de las obligaciones contractuales, los incumplimientos de la legislación específica y las causas previstas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de incumplimiento de los plazos parciales o del plazo total de ejecución del contrato por causa imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, con los requisitos establecidos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **TÍTULO II**

### **P A R T E   E S P E C I A L**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS CONTRATOS DE OBRAS.**

###### **16ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTOS CONTRATOS.**

Estos contratos se regirán por la documentación técnica y el pliego de cláusulas administrativas particulares que se apruebe para cada supuesto concreto y por las disposiciones contenidas en el Título I y en el Capítulo I del Título II de este Pliego.

###### **17ª. ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, la cual deberá levantarse dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se formalice el contrato. Dicha acta será suscrita por el Servicio del Ayuntamiento encargado de las obras, por la dirección facultativa y por el contratista.

###### **18ª. SEGUROS.**

El adjudicatario, al comenzar la ejecución del contrato, deberá tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil, con una Compañía aseguradora legalmente constituida, y notificárselo por escrito al Ayuntamiento, el cual se reserva la facultad de exigir, en cualquier momento, la justificación documental de que la referida póliza se encuentra en vigor.

###### **19ª. RESPONSABILIDADES.**

Hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de todos los defectos que se adviertan en la construcción, sin perjuicio de las responsabilidades y garantías obligatorias derivadas de la legislación de Ordenación de la Edificación, por los daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción.

## **20ª. CERTIFICACIONES .**

El Ayuntamiento expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones de las obras ejecutadas durante dicho período de tiempo.

Las certificaciones se extenderán en el modelo oficial correspondiente y serán firmadas por la dirección facultativa del contrato y por el contratista o su representante, y serán conformadas por la supervisión técnica municipal cuando esta sea distinta de la dirección facultativa.

A toda certificación se le unirá una factura expedida por el contratista, según lo dispuesto en la cláusula 4.1 de este pliego.

El abono de las certificaciones tiene el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación o recepción de las obras que comprendan.

Salvo que se disponga otra cosa en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se reconoce expresamente al contratista el derecho a percibir abonos a cuenta por las instalaciones y **acopios** de materiales o equipos, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

## **21ª. SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS.**

### **21.1. Normativa aplicable.**

Serán aplicables el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Con carácter supletorio, y a salvo de lo que pueda disponer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cada caso concreto, el adjudicatario asumirá, **por su cuenta y a su costa**, todas las obligaciones que la norma referida anteriormente atribuye a los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos e igualmente, de las atribuidas a los promotores, las posteriores a la elaboración del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico de seguridad y salud.

Los gastos que ocasione la aplicación de la normativa de seguridad y salud en las obras, contractualmente previstos, que sean de cuenta del contratista, no podrán ser repercutidos como partida independiente.

La vulneración por el contratista de la normativa de seguridad y salud o la incorrecta ejecución de sus determinaciones facultarán a la Administración para resolver el contrato por incumplimiento del contratista.

Serán aplicables los efectos que se deriven del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante, las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y la Federación Provincial de la Construcción, para el seguimiento y control de la seguridad e higiene en las obras que adjudique el Ayuntamiento de Alicante, formalizado con fecha 14 de octubre de 1997 y prorrogado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 18 de enero de 2000, o el instrumento que complete o sustituya a aquél, que ambas partes se comprometen a respetar.

En concreto, el adjudicatario deberá facilitar el ejercicio de las funciones atribuidas en el expresado convenio a la Comisión creada para la efectividad del mismo.

## **21.2. Penalidades administrativas en materia de seguridad y salud.**

Las conductas que impidan o menoscaben las labores de la Comisión que se cita en el apartado precedente y la vulneración del compromiso de no subcontratar las obras se considerarán incumplimientos contractuales penalizables que podrán ser objeto de penalidades administrativas, hasta un máximo del tres por ciento (3 %) del precio contractual, conforme a la graduación que establezca el órgano de contratación en cada caso, previa denuncia de la dirección facultativa, atendiendo a la gravedad de los hechos.

La aplicación de estas penalidades será independiente de la obligación de cumplir todos los requisitos y formalidades necesarios para la autorización de la cesión de contratos o de la celebración de subcontratos, según lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, cuya inobservancia constituirá causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

## **22ª. ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS.**

Regirá la Ordenanza municipal reguladora del diseño de pasos de peatones en la ciudad de Alicante, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 30 de marzo de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 133, correspondiente al día 12 de junio de 1999, y declarada aprobada definitivamente mediante resolución de la Alcaldía de 28 de octubre de 1999 (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 272, correspondiente al día 26 de noviembre de 1999) o la normativa municipal que complemente o sustituya a dicha Ordenanza.

También serán obligatorios para el contratista los pliegos de condiciones reguladores de los contratos de obras que apruebe el Ayuntamiento y se ajusten a lo establecido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación (D.O.G.V. nº 3237, de 7 de mayo de 1998, y B.O.E. nº 137, de 9 de junio de 1998), y a las disposiciones que la desarrollen, complementen o sustituyan.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

#### **23ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTOS CONTRATOS.**

Estos contratos se regirán por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que se aprueben para cada supuesto concreto, así como por el proyecto de prestación del servicio o proyecto concesional de que se trate en cada caso.

Sin perjuicio de cuanto establezcan los pliegos de condiciones concretos que se aprueben para estos contratos, será aplicable directamente a los mismos el Título I de este pliego (cláusulas 1ª a 15ª , ambas inclusive).

Si en el objeto del contrato figura la necesidad de ejecutar obras, también será aplicable directamente el Capítulo I del Título II de este pliego (cláusulas 16ª a 22ª , ambas inclusive).

En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reglamentación vigente en materia de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales.

#### **24ª. FINANCIACIÓN.**

El contratista asumirá la financiación de la totalidad de las obras e instalaciones necesarias y de los gastos de establecimiento del servicio.

El Ayuntamiento de Alicante no participará de forma alguna en la financiación, ni avalará ningún tipo de operación de crédito, salvo que se disponga otra cosa en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El adjudicatario no podrá constituir hipoteca sobre los bienes afectos a la concesión, salvo, en los términos previstos en la legislación vigente, previa expresa autorización del Ayuntamiento. Deberá garantizarse que cualquier hipoteca que se autorice se cancelará dos años antes de la fecha fijada para la reversión.

#### **25ª. CAUSAS DE RESOLUCIÓN .**

Además de las establecidas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, podrán ser causas de resolución del contrato las siguientes:

1. La cesión del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a la gestión del servicio, la constitución de gravámenes no previstos o la subcontratación, sin autorización previa del órgano de contratación.



2. La dedicación de las instalaciones o de cualquier bien afecto a la gestión del servicio, a usos distintos de los específicamente señalados en el contrato.

3. No atender, con la debida diligencia y cuidado, a la conservación de las instalaciones y a la prestación de los servicios o no cumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad Municipal, sobre dichos particulares.

4. La alteración de las tarifas aprobadas o el cobro de cualquier cantidad no autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

En cualquiera de los supuestos de resolución expresados, las obras e instalaciones ejecutadas quedarán de propiedad del Ayuntamiento, el cual abonará al contratista, en todo caso, el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que falte para la reversión, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. En cuanto a los restantes medios materiales, el Ayuntamiento dispondrá de una opción preferente para adquirir la totalidad o parte de los mismos.

La resolución por incumplimiento del contratista comportará, en todo caso, la pérdida de la garantía definitiva, lo que se regulará subsidiariamente, en lo no previsto expresamente en este pliego, por las normas legales o reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

## **26ª. INTERVENCIÓN, RESCATE Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El Ayuntamiento ostenta la potestad de intervención del servicio, y asumirá temporalmente su ejecución directa en los casos en que el contratista no lo preste o no lo pueda prestar, sea o no por circunstancias imputables al mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rescatar la gestión de los servicios, total o parcialmente, antes del vencimiento de los contratos, si lo justifican circunstancias de interés público; y, salvo cuando dicho rescate se base en actuaciones u omisiones con culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños y la indemnización de perjuicios, en las cuantías señaladas en el párrafo siguiente.

Las potestades municipales para rescatar (total o parcialmente) o para suprimir el servicio podrán ejercerse por el Ayuntamiento en cualquier momento en que así lo acuerde el órgano de contratación competente y por las razones de interés público que dicho órgano aprecie, discrecionalmente, debiendo, en ambos casos, satisfacerse al adjudicatario los importes correspondientes a las amortizaciones pendientes, según el proyecto de prestación del servicio o proyecto concesional, y una indemnización equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto anual de la explotación, de los servicios de que se trate, a precios de ejecución material, por cada una de las anualidades completas que queden para la finalización del contrato, despreciando las fracciones de año, sin ninguna otra compensación.

## **27ª. INSPECCIÓN MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Alicante, a través de sus Servicios Técnicos, inspeccionará la explotación y conservación de las instalaciones, atendiendo de modo especial, en el último período del contrato, al aspecto de conservación de las obras e instalaciones, con observancia de lo establecido en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas para el contrato de gestión de servicios públicos.

## **28ª. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

El Ayuntamiento ejercerá, en todo momento, la potestad de fiscalización de la actividad del adjudicatario en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales asumidas con la gestión del servicio público, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con su objeto y dictar órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Dicha potestad fiscalizadora podrá ejercerse mediante la acción directa de autoridades, dirección facultativa o funcionarios municipales, utilizando cualquier técnica de inspección o auditoría legalmente permitida.

El adjudicatario vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se le soliciten sobre el uso de las instalaciones y cualquier otro extremo de tipo estadístico, laboral o fiscal, que se precisen para llevar a efecto la fiscalización de la gestión, en los términos establecidos legal o contractualmente.

## **29ª. SEGUROS.**

El adjudicatario se obliga a concertar, con una compañía de seguros, dos pólizas que cubran, a todo riesgo, las instalaciones de la concesión, así como la responsabilidad civil derivada de la explotación.

Las pólizas suscritas se presentarán al Ayuntamiento, el cual, en todo momento, podrá exigir los justificantes del pago regular de las primas. En todo caso, dichos justificantes se presentarán, para su control, con anterioridad al día 31 de diciembre de cada año.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior se considerará grave, a efectos de la aplicación de penalidades administrativas.

## **30ª. ORDENANZAS APLICABLES.**

Las condiciones que figuren en las diferentes Ordenanzas del Ayuntamiento aplicables a las instalaciones de índole similar a las que constituyan el objeto del contrato serán igualmente aplicables a éste.

### **31ª. LICENCIAS .**

En cualquier caso, el adjudicatario deberá obtener las licencias municipales de obras y de apertura o de actividad calificada, para todas y cada una de las instalaciones que lo precisen para la prestación del servicio.

La puesta en marcha de cualquier instalación sin haber obtenido las preceptivas licencias municipales se considerará incumplimiento grave o muy grave, a efectos de la aplicación de penalidades administrativas.

### **32ª. QUEJAS Y RECLAMACIONES.**

Todas las quejas que sobre las deficiencias en la prestación de cualquiera de los servicios formulen los ciudadanos, además de constar en los libros de reclamaciones de que necesariamente dispondrá el adjudicatario, serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de los tres días siguientes a su formulación, al objeto de que este pueda adoptar las medidas oportunas.

El incumplimiento de esta obligación se calificará como grave, a efectos de la aplicación de penalidades administrativas.

### **33ª. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES.**

El mantenimiento, limpieza y reparación de las instalaciones y demás medios materiales adscritos al servicio será de cuenta del adjudicatario, que está obligado a procurar que su estado sea el idóneo para su cometido en todo momento, especialmente en la última fase de la prestación.

### **34ª. PERSONAL .**

Todo el personal que el adjudicatario adscriba al servicio, cuya contratación y restantes aspectos de la relación laboral serán exclusivamente de su responsabilidad (incluso la extinción de los contratos laborales al término de las prestaciones objeto del contrato), deberá estar dado de alta en la Seguridad Social conforme a la normativa vigente en cada momento. Este personal no tendrá relación alguna con el Ayuntamiento, por lo que todas las cuestiones relacionadas con la explotación deberán tratarse con el adjudicatario.

### **35ª. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.**

La cesión, novación contractual o subcontratación de cualquier rama o aspecto de la prestación del servicio deberá solicitarse previamente por el adjudicatario al Ayuntamiento, el cual se reserva la facultad discrecional de conceder o denegar la autorización al efecto. En el caso de que se autorice la cesión o novación contractual, éstas deberán cumplir las circunstancias objetivas previstas en la vigente legislación. El Ayuntamiento, además, puede señalar una participación en los derechos de traspaso equivalente al uno por ciento (1%), del precio contractual anual vigente en el momento de la solicitud.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS.**

#### **36ª. OBJETO Y REGULACIÓN DE ESTOS CONTRATOS.**

Estos contratos, que tienen por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento con o sin opción de compra o la adquisición de productos o bienes muebles, se regirán por la documentación técnica y por el pliego de cláusulas administrativas particulares que se apruebe para cada supuesto concreto y por las disposiciones contenidas en el Título I y en el Capítulo III del Título II de este Pliego.

#### **37ª. ENTREGA DE LOS BIENES.**

La entrega de los bienes debe realizarse dentro del plazo de ejecución establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el lugar que, en cada caso, designe el Ayuntamiento de Alicante.

La entrega se entenderá perfeccionada cuando los bienes hayan sido efectivamente recibidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones del contrato. Los gastos de embalaje, transporte, entrega, etc., hasta el lugar convenido, serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario, que no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento.

A la recepción de la cosa o cosas adquiridas, se levantará un acta de recepción del suministro, comenzando a computarse, desde entonces, el período de garantía establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, durante el cual el Ayuntamiento, si estima que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, podrá rechazarlos, dejándolos de cuenta del adjudicatario, y quedando él exento de la obligación de pago, o, en su caso, recuperando el precio satisfecho.

El acta de recepción de los bienes adquiridos se formalizará en los plazos y con la concurrencia de las personas a que se hace mención en la cláusula 14 .1 de este pliego.

#### **38ª. EQUIPOS INFORMÁTICOS.**

Para la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, se estará a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA.**

#### **39ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTOS CONTRATOS.**

Estos contratos se regirán por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que se aprueben para cada supuesto concreto, por la legislación aplicable, por las disposiciones contenidas en el Título I de este pliego (cláusulas 1ª a 15ª, ambas inclusive) y, supletoriamente, por el Capítulo I del Título II (cláusulas 16ª a 22ª, ambas inclusive).

#### **40ª. RESPONSABILIDAD.**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **41ª. PRÓRROGAS .**

Sólo procederá la prórroga de estos contratos en los supuestos específicamente contemplados en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y siempre que, además, estén previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas particulares.

La prórroga deberá solicitarse expresamente por la parte contratante interesada, con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha prevista para la finalización del servicio.

Las prórrogas deberán acordarse fehacientemente, por mutuo acuerdo de las partes y antes de la finalización del servicio, y nunca se presumirán tácitas.

En cualquier caso, para la efectividad de la prórroga será necesario que el órgano de contratación competente municipal adopte un acuerdo expreso.

La duración total de estos contratos, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro (4) años.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS.**

#### **42ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTOS CONTRATOS.**

Estos contratos se regirán por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que se aprueben para cada supuesto concreto, por las disposiciones contenidas en el Título I de este pliego (cláusulas 1ª a 15ª , ambas inclusive) y, supletoriamente, por el Capítulo I del Título II (cláusulas 16ª a 22ª , ambas inclusive).

#### **43ª. RESPONSABILIDAD .**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **44ª. PRÓRROGAS .**

Solo procederá la prórroga de estos contratos en los supuestos específicamente contemplados en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y siempre que, además, estén previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas particulares.

La prórroga deberá solicitarse expresamente por la parte contratante interesada, con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha prevista para la finalización del servicio.

Las prórrogas deberán acordarse fehacientemente, por mutuo acuerdo de las partes y antes de la finalización del servicio, y nunca se presumirán tácitas.

En cualquier caso, para la efectividad de la prórroga, será necesario que el órgano de contratación competente municipal adopte un acuerdo expreso.

La duración total de estos contratos, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro (4) años, excepto los contratos que se celebren con empresas de trabajo temporal, que en ningún caso podrán superar el plazo de seis meses.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y/O LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS.

#### 45ª. SUPERVISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL.

Estos contratos requerirán la designación de uno o varios funcionarios municipales, Técnicos de Administración Especial, con titulación adecuada, preferentemente idéntica a la que ostente el profesional contratado o el Director responsable del Equipo Técnico correspondiente. Dichos funcionarios ejercerán las funciones atribuidas a la **Supervisión Municipal** del objeto del contrato, con las facultades que se señalan en las cláusulas siguientes.

#### 46ª. REDACCIÓN DE PROYECTOS.

En el supuesto de que el contrato, **cualquiera que sea su modalidad**, comporte la obligación de **redactar un proyecto técnico**, esta prestación se someterá, además de a cualquier otra condición que le sea aplicable, a las que figuran en las cláusulas siguientes.

#### 47ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.

El proyecto comprenderá todos los documentos requeridos para la redacción de un proyecto de ejecución de obras establecidos en la normativa oficial vigente.

El proyecto deberá ajustarse a todas las prescripciones que se establezcan en las legislaciones sobre Ordenación de la Edificación y sobre Contratos de las Administraciones Públicas, habida cuenta que las obras generalmente serán objeto de contratación pública.

Los proyectos deberán estar perfectamente definidos, y contemplarán todas las unidades de obra necesarias para el perfecto acabado, funcionamiento y utilización de las obras y sus instalaciones como obra completa y susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

El concepto de "gastos generales de estructura" se cifrará en el porcentaje del trece por ciento (13%), aplicado sobre el presupuesto de ejecución material.

Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto debe incluir un **estudio geotécnico** de los terrenos sobre los que aquella se vaya a ejecutar.

Todos los gastos accesorios o complementarios que se produzcan como consecuencia de la redacción de los proyectos y los de visado se entienden comprendidos en el precio contractual.

En el caso de que, al efectuar la comprobación del replanteo, se constate la necesidad de modificar el proyecto, el Ayuntamiento podrá tramitar un expediente, con arreglo a la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para resolver si esta falta de adecuación del proyecto es imputable al equipo técnico-facultativo redactor del mismo.

#### **48ª. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.**

El número de ejemplares del proyecto a entregar al Ayuntamiento será el que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En todos los casos se entregará, además, un ejemplar en soporte indeformable y reproducible.

Los proyectos se acompañarán del certificado de supervisión, según el modelo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 1 de julio de 1988, y de la ficha-resumen para la redacción de proyectos técnicos, en el modelo aprobado por el Ayuntamiento de Alicante, y se entregarán, en propia mano, en la dependencia municipal que se indique en los pliegos de condiciones administrativas particulares.

El adjudicatario adquiere el compromiso de entregar los ejemplares del proyecto, dentro del plazo de ejecución, aun en el supuesto de que, por cualquier motivo, se demore el pago de los honorarios.

Al proyecto deberá acompañarse el Estudio sobre Seguridad y Salud que proceda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, o en las disposiciones que modifiquen o sustituyan a la citada norma, en idéntico número de ejemplares que el proyecto.

#### **49ª. RESPONSABILIDAD .**

Con independencia de lo dispuesto en la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista/consultor (profesional, equipo técnico o empresa contratados) responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, tanto a la Administración como a terceros, por los defectos o insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios, imputables a aquél.

#### **50ª. DIRECCIÓN DE OBRAS.**

En el supuesto de que el contrato, **cualquiera que sea su modalidad**, comporte la obligación de realizar **funciones de dirección facultativa de obras**



**(dirección de obra o dirección de la ejecución de obra)**, esta prestación se someterá a las condiciones que figuran en las cláusulas siguientes.

#### **51ª. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del contrato será el de la duración de la obra a dirigir.

#### **52ª. OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades inherentes a la titulación que se ostente, el profesional, equipo técnico o empresa consultora contratada se compromete, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

##### **52.1. Normas de dirección de obra o de dirección de la ejecución de la obra.**

La dirección de las obras se ajustará a las normas vigentes aplicables y, singularmente, a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (B.O.E. nº 266, de 6 de noviembre de 1999) y a las disposiciones que la desarrollen y, además, a las siguientes:

- Proyecto de la obra y sus anejos.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales.
- Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las instrucciones que reciban de la supervisión municipal correspondiente.

##### **52.2. Expedición de certificaciones e informes sobre la obra.**

Sin perjuicio de los informes o certificaciones que le sean solicitados por el Ayuntamiento, el profesional, equipo técnico o empresa consultora expedirá los siguientes:

**1.** Informe mensual de la obra, que unirá a la certificación de obra, con el formato oficialmente establecido.

**2.** Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales que, según el programa de la obra, obligan al contratista. Dicha certificación se entregará a la supervisión municipal, en el plazo de diez días contados desde la fecha de terminación de cada plazo.

Si, vencido un plazo parcial o el total, el contratista no hubiera ejecutado la obra correspondiente, el director presentará, en el plazo antes indicado,

certificación acreditativa de tal hecho, de sus causas y de la situación del ritmo de la obra respecto al plazo contractual.

**3.** Medición real valorada, que sirva de base para la liquidación de la obra, de cada una de las fases que constituyan un plazo parcial de la misma. La referida medición se entregará al contratista y a la supervisión municipal en el plazo de un mes desde la fecha en que terminó dicha fase, a efectos de que el contratista preste su conformidad o alegue lo que estime procedente. Si el contratista de las obras presenta alegaciones, el director las informará en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al que se le requiera para ello.

**4.** Certificación, que presentará a la supervisión municipal como anexo de cada una de las liquidaciones a que se refiere el número anterior, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- Las diferencias de medición entre la liquidación y las unidades del proyecto, así como sus causas.
- Si se han producido modificaciones del proyecto en las partidas ejecutadas; y su necesidad, causas y referencia a la autorización de las mismas por el órgano de contratación municipal competente.
- Si, en ese momento, es previsible la necesidad de modificar la parte del proyecto pendiente de ejecutar y, en su caso, las modificaciones que sean previsibles y sus causas.

**5.** Presentar a la supervisión municipal, antes del día 15 de cada mes, la certificación correspondiente a la obra ejecutada en el mes anterior, que no podrá omitir, aun cuando no se haya ejecutado obra alguna, supuesto este en que expedirá una certificación de cuantía cero. Expedirá dichas certificaciones en el modelo oficial y recogerá, bajo su personal responsabilidad, toda la obra ejecutada.

**6.** Emitir, tres meses antes de la terminación del plazo de ejecución, un informe en el que conste la posibilidad o imposibilidad del cumplimiento de dicho plazo. En caso de solicitud de prórroga por el contratista, el director debe emitir un informe al respecto.

**7.** Poner en conocimiento de la supervisión municipal, en el plazo más breve posible, las circunstancias que deban producir una actuación de la Administración, modificaciones de las obras, su paralización o el incumplimiento de la contrata; y, entre tanto, adoptar las disposiciones necesarias para impedir o minorar los posibles daños a los intereses municipales.

En este caso, deberá emitir un informe expreso y exclusivo, que remitirá con independencia de la certificación y en el que hará constar su urgencia.

8. Levantar las actas, realizar los trámites y presentar los documentos o informes que contemplan las legislaciones de Contratos de las Administraciones Públicas y de Ordenación de la Edificación, y las normas del Ayuntamiento de Alicante, en los plazos que las mismas establezcan, así como los que el Ayuntamiento le solicite, en el plazo que le indique.

### **52.3. Modificaciones del Proyecto.**

En el plazo máximo de quince días desde que sea previsible la necesidad de modificar el proyecto, el director presentará a la supervisión municipal un informe sobre las modificaciones a introducir, su repercusión económica estimada y las causas de las mismas.

En ningún caso consentirá la ejecución de obras no autorizadas por el Ayuntamiento, salvo lo dispuesto sobre obras de emergencia en la legislación vigente y sobre la liquidación en la cláusula 14.2 de este pliego.

## **53ª. HONORARIOS.**

### **53.1. Cálculo de honorarios.**

Los precios a aplicar serán los que resulten de la adjudicación del contrato.

No se tarificarán los desplazamientos, ni ningún otro gasto, necesario o no, para la ejecución del encargo, incluido el levantamiento topográfico del terreno.

### **53.2. Devengo de los honorarios.**

Se certificarán simultáneamente a la ejecución de las obras correspondientes, tomando como base los importes de ejecución material que resulten de la adjudicación de las obras, y se liquidarán, una vez concluidas éstas, sobre los importes de ejecución material definitivos.

### **53.3. Honorarios por modificaciones del proyecto y revisiones.**

Aprobada una modificación del proyecto, el pago de los honorarios de dirección de obra se regularizará en la primera certificación que corresponda expedir.

No procederá, en ningún caso, aumento de los honorarios por revisión de precios.

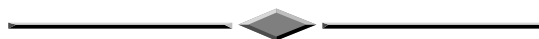
Tampoco procederá devengo alguno de honorarios por la redacción de los documentos que recojan las modificaciones de obra (actas de precios contradictorios, proyectos adicionales, reformados, modificados o de liquidación, etc.) si el profesional, equipo técnico o empresa consultora encargado de la dirección facultativa de las obras es, a su vez, el redactor del proyecto.

#### **53.4. Abono de los honorarios.**

Devengados los honorarios, el adjudicatario presentará a la supervisión municipal las certificaciones correspondientes, en el modelo oficial del Ayuntamiento, a efectos de su tramitación y posterior pago conforme a lo establecido en la cláusula 4ª de este pliego.

#### **54ª. RESPONSABILIDAD .**

Con independencia de lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista/consultor (profesional, equipo técnico o empresa contratados), responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, tanto a la Administración como a terceros, y de los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios, imputables a aquél.



### **DISPOSICIONES ÚLTIMAS**

#### **Disposición adicional única. Aplicación de este pliego a los organismos autónomos del Ayuntamiento.**

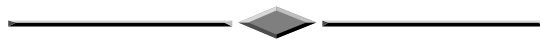
El presente pliego de condiciones generales se aplicará igualmente a los organismos autónomos administrativos dependientes del Ayuntamiento, si así lo acuerdan sus respectivos órganos rectores.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación del pliego anterior.**

A la entrada en vigor del presente pliego de condiciones generales, quedará derogado el "pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que ha de regir en los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante", aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 25 de septiembre de 1996 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de fecha 6 de febrero de 1997.

### **Disposición final única. Entrada en vigor del pliego.**

El presente pliego de condiciones generales entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, el día siguiente a aquél en que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.



### **INFORME DEL SECRETARIO Y DEL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO:**

El pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante precedente resulta adecuado en sus aspectos jurídicos.

Alicante, 4 de junio de 2001

El Secretario General,

El Jefe del Servicio de  
Contratación y Patrimonio,

Lorenzo Plaza Arrimadas

José M<sup>a</sup> Simón Rodríguez

### **INFORME DEL INTERVENTOR:**

El pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante precedente resulta conforme desde el punto de vista de la Intervención Municipal.

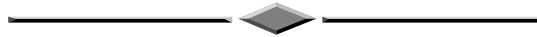
Alicante, 4 de junio de 2001

Fdo.: Diego Cano Aznar

**PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS GENERALES  
PARA REGIR LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE EL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

Dictaminada favorablemente la propuesta de su aprobación definitiva por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio.

Alicante, 14 de junio de 2001



**NOTA:** El presente pliego fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001, y entró en vigor tras ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de fecha 31 de agosto de 2001.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Servicio de Contratación y  
Patrimonio

**PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS GENERALES  
PARA REGIR LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE EL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**Í N D I C E**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I**

**PARTE GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONTRATACIÓN**

Cláusula 1ª . Ámbito de aplicación. Objeto y modalidad del contrato. Definiciones.

Cláusula 2ª . Contratos menores.

Cláusula 3ª . Duración del contrato. Plazos de ejecución y de garantía.

Cláusula 4ª . Forma de pago.

Cláusula 5ª . Revisión de precios.

Cláusula 6ª . Legislación subsidiaria y derechos y deberes.

Cláusula 7ª . Prelación de los documentos contractuales.

Cláusula 8ª . Principio de riesgo y ventura. Responsabilidad. Pago de gastos.

Cláusula 9ª . Obligaciones tributarias, laborales y de Seguridad Social.

Cláusula 10ª . Jurisdicción competente.

Cláusula 11ª . Penalidades administrativas.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

Cláusula 12ª . Perfección y formalización de los contratos.

Cláusula 13ª . Subcontrataciones.

Cláusula 14ª . Recepción de las obras y demás prestaciones, y liquidación de los contratos.

Cláusula 15ª . Causas de resolución del contrato.

## **TÍTULO II**

### **PARTE ESPECIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS CONTRATOS DE OBRAS**

Cláusula 16ª . Régimen jurídico de estos contratos.

Cláusula 17ª . Acta de comprobación del replanteo.

Cláusula 18ª . Seguros.

Cláusula 19ª . Responsabilidades.

Cláusula 20ª .Certificaciones.

Cláusula 21ª . Seguridad y Salud en las obras.

Cláusula 22ª . Accesibilidad y eliminación de barreras.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Cláusula 23ª . Régimen jurídico de estos contratos.

Cláusula 24ª . Financiación.

Cláusula 25ª . Causas de resolución.

Cláusula 26ª . Intervención, rescate y supresión del servicio.

Cláusula 27ª . Inspección municipal.

Cláusula 28ª . Fiscalización de la gestión. Suministro de información.

Cláusula 29ª . Seguros.

Cláusula 30ª . Ordenanzas aplicables.

Cláusula 31ª . Licencias.

Cláusula 32ª . Quejas y reclamaciones.

Cláusula 33ª . Mantenimiento de instalaciones.

Cláusula 34ª . Personal.

Cláusula 35ª . Cesiones y subcontrataciones.

#### **CAPÍTULO III**

##### **DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS.**

Cláusula 36ª . Objeto y regulación de estos contratos.

Cláusula 37ª . Entrega de los bienes.

Cláusula 38ª . Equipos Informáticos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA**



Cláusula 39ª . Régimen jurídico de estos contratos.

Cláusula 40ª . Responsabilidad.

Cláusula 41ª . Prórrogas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS**

Cláusula 42ª . Régimen jurídico de estos contratos.

Cláusula 43ª . Responsabilidad.

Cláusula 44ª . Prórrogas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y/O LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS.**

Cláusula 45ª . Supervisión técnica municipal.

Cláusula 46ª . Redacción de proyectos.

Cláusula 47ª . Características generales del proyecto.

Cláusula 48ª . Documentación a entregar.

Cláusula 49ª . Responsabilidad.

Cláusula 50ª . Dirección de obras.

Cláusula 51ª . Plazo de ejecución.

Cláusula 52ª . Otras obligaciones del adjudicatario.

Cláusula 53ª . Honorarios.

Cláusula 54ª . Responsabilidad.

## **DISPOSICIONES ÚLTIMAS**

Disposición adicional única. Aplicación de este pliego a los organismos autónomos municipales.

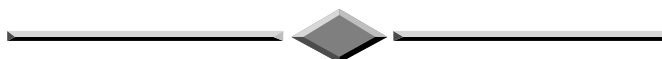
Disposición derogatoria única. Derogación del pliego anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor del pliego.

## **ANEXO INFORMATIVO**

A) Legislación de Régimen Local.

B) Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.







AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Servicio de Contratación y  
Patrimonio

**PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS GENERALES  
PARA REGIR LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE EL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**ANEXO INFORMATIVO**

La legislación a que, genéricamente, se hace referencia en la cláusula 6ª del pliego de condiciones está constituida, fundamentalmente, por las siguientes normas:

**A). Legislación de Régimen Local.**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. nº 80, de 3 de abril de 1985), -especialmente su Título VI-, con sus modificaciones posteriores, singularmente las que, en materia de competencias, figuran en la Ley 11/1999, de 21 de abril (B.O.E. nº 96, de 22 de abril de 1999).

2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986) con sus modificaciones posteriores, -especialmente su Título VI-.

3. Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 313, de 30 de diciembre de 1988) con sus modificaciones posteriores.

4. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, con sus modificaciones posteriores.

5. Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (B.O.E. nº 161, de 7 de julio de 1986).

6. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. nº 196, de 15 de julio de 1955), con sus modificaciones posteriores -especialmente su capítulo V-. Vigente en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

## **B).- Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.**

1. Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21 de junio de 2000).

2. Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ( B.O.E. nº 70, de 21 de marzo de 1996).

3. Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (B.O.E. nº 311, de 27 de diciembre de 1975), con sus modificaciones posteriores, en la parte que no hubiera sido derogada a virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única 1.b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

4. Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado mediante Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (B.O.E. nº 40, de 16 de febrero de 1971) con las modificaciones de que pueda haber sido objeto posteriormente, en lo que no hubiera sido derogado por lo establecido en la disposición derogatoria única 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

5. Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (B.O.E. nº 19, de 22 de enero de 1991), en lo que no hubiera sido derogado por lo establecido en la disposición derogatoria única 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

6. Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se organiza el Servicio Central de suministros de material mobiliario y de oficina y se regulan las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles (B.O.E. nº 11, de 13 de enero de 1969) con las modificaciones de que pueda haber sido objeto posteriormente, en lo que no hubiera sido derogado por lo establecido en la disposición derogatoria única 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

7. Orden de 28 de marzo de 1968 (B.O.E. nº 78, de 30 de marzo de 1968), modificada por Orden de 28 de junio de 1991 (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 1991) y por Orden de 19 de enero de 1993 (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 1993), sobre clasificación de empresas contratistas de obras y las disposiciones que las complementen, en lo que no hubiera sido derogado por lo establecido en la disposición derogatoria única 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

8. Decreto-Ley 2/1964, de 4 de febrero, sobre revisión de precios en los contratos del Estado y Organismos autónomos (B.O.E. nº 32, de 6 de febrero de 1964), con sus modificaciones posteriores, desarrollado por el Decreto 461/1971, de 11 de marzo (B.O.E. nº 71, de 24 de marzo de 1971), únicamente con carácter reglamentario, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo y conforme a la disposición derogatoria única 1.e) de dicha Ley.

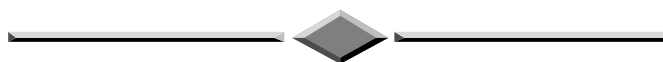
9. Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos (B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre de 1970), en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, conforme a la disposición derogatoria única 1.e) de dicha Ley.

10. Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto, de medidas complementarias sobre revisión de precios en la contratación administrativa (B.O.E. nº 256, de 25 de octubre de 1984), desarrollado mediante Orden de 5 de diciembre de 1984 (B.O.E. nº 305, de 21 de diciembre de 1984), en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, conforme a la disposición derogatoria única 1.e) de dicha Ley.

11. Decreto 1005/1974 de 4 de abril (B.O.E. nº 97 de 23 de abril de 1974), con sus modificaciones posteriores, sobre contratos de asistencia, en tanto permanezca vigente como norma reglamentaria y no se oponga a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, conforme a la disposición derogatoria única 1.d) de dicha Ley.

12. Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero (B.O.E. nº 75, de 25 de marzo de 1982), modificado por el Real Decreto 52/1991 de 25 de enero (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 1991); Orden de 24 de noviembre de 1982 (B.O.E. nº 292, de 6 de diciembre) modificada mediante Orden de 31 de enero de 1991 (B.O.E. nº 54 de 4 de marzo de 1991); Resolución de 17 de mayo de 1991 “sobre la aplicación de la normativa reguladora de la clasificación de empresas consultoras y de servicios” (B.O.E. nº 145 de 18 de junio de 1991 y corrección de errores en B.O.E. nº 169 de 16 de julio de 1991) y Orden de 19 de enero de 1993, (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 1993), todos ellos sobre clasificación de empresas consultoras y de servicios, en tanto permanezcan vigentes y no se opongan a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a la disposición derogatoria única 2 de dicha Ley.

13. Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos aprobado mediante Orden de 8 de marzo de 1972 (B.O.E. nº 77 de 30 de marzo de 1972).



La relación anterior, no exhaustiva, se refiere a la normativa vigente en la fecha de redacción del pliego de condiciones, formulándose a efectos informativos. Deberá tenerse en cuenta que la legislación aplicable será, naturalmente, la que se encuentre vigente en cada momento.

A tal fin se informa que en el Boletín Oficial del Estado nº 257, correspondiente al día 26 de octubre de 2001, se publica el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**.

Dicho Reglamento entrará en vigor, a los seis meses de su publicación, es decir, el día 26 de abril de 2002, en que quedarán derogadas numerosas disposiciones de las comprendidas en la anterior relación, conforme a la disposición derogatoria única del citado Real Decreto.

